



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE VILLAVICENCIO**

Dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Asúmase el conocimiento de la acción de tutela promovida en nombre propio por la señora **MARTHA MARITZA GIRALDO LEON** en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-**, y la **UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA**.

Por otra parte, se estima necesario vincular al contradictorio a la **ALCALDIA DE VILLAVICENCIO** y a los concursantes de la Convocatoria 1335 de 2019- Territorial 2019-II Alcaldía de Villavicencio, dentro del cual se encuentra el cargo de nivel profesional -profesional universitario- código 219 grado 02 opec 109724.

En consecuencia por el Despacho se dispone surtir el trámite previsto en el Decreto 2591 de 1991, para lo cual se llevarán a cabo a cabo las siguientes actuaciones:

1.- En orden a garantizar el debido proceso en sus modalidades de contradicción y defensa; córrase traslado del escrito de tutela y sus anexos a las entidades accionadas y a los vinculados, por el término máximo e improrrogable de **2 días hábiles**, contados a partir de la fecha y hora de notificación de esta decisión, para que si a bien lo tienen, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones, y soliciten y/o aporten los medios de prueba que estimen pertinentes. Adjúntese fotocopia del escrito de tutela y sus anexos.

2.- **ORDENAR** a la entidad accionada **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** para que en su página web informe de la presente acción de tutela a los concursantes de la Convocatoria 1335 de 2019- Territorial 2019-II Alcaldía de Villavicencio, dentro del cual se encuentra el cargo de nivel profesional -profesional universitario- código 219 grado 02 opec 109724, que puedan tener intereses en las resultas de la presente acción de amparo. Igualmente dicha entidad les comunicara sobre la presente acción de amparo a los correos electrónicos que reposen en sus bases de datos, para que si a bien lo tienen, en el término máximo e improrrogable de **dos (2) días**, contados a partir de la fecha y hora de notificación de ésta decisión, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones, y soliciten y/o aporte los medios de prueba que estimen pertinentes. **Adjúntese copia del escrito de tutela y sus anexos**.

3.- En cuanto hace relación a la medida provisional que ha sido solicitada por la accionante, en el sentido de ordenar la suspensión de la convocatoria 1335 de 2019 territorial 2019-II hasta tanto se profiera decisión de fondo; por el despacho se considera que la misma resulta improcedente, cuando quiera que la reclamación de la accionante recae en un cargo en específico **-profesional universitario- código 219 grado 02 opec 109724-** y por lo mismo, la suspensión de la totalidad de la convocatoria resulta desproporcionada para los demás concursantes que no aspiran a ocupar el cargo al que se inscribió la accionante.

Por otra parte, considera el despacho que en relación con la convocatoria respecto del cargo **profesional universitario- código 219 grado 02 opec 109724**, sí se dan los supuestos facticos previstos en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, en virtud de los cuales se requiere de la adopción de medidas inmediatas para evitar que la amenaza o vulneración a los derechos fundamentales se sigan dando, y además, para evitar que los efectos de un eventual fallo en favor del accionante no resulten nugatorios, dado que, precisamente lo que busca la actora con la presente acción de amparo es retrotraer la actuación en orden a que se lleve a cabo nuevamente la prueba de competencias funcionales y comportamentales con total observancia de las reglas establecidas en la convocaría, lo que podría, eventualmente, brindarle la posibilidad de obtener el puntaje mínimo de aprobación y con ello continuar en el proceso de selección.

Por manera que pudiendo adoptarse por parte del Juez de Tutela desde la presentación de la solicitud la suspensión de un acto en concreto que amenace o vulnere el derecho o los derechos cuya protección se pretende, para de esta forma *"evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados..."* como lo prevé el inciso final del artículo 7° del Decreto 2591 de 1991; por el despacho se estima pertinente y necesario suspender como medida cautelar, la referida Convocatoria pero solo respecto del cargo **profesional universitario- código 219 grado 02 opec 109724 de la Convocatoria 1335 de 2019- Territorial 2019-II Alcaldía de Villavicencio**, hasta tanto se profiera el correspondiente fallo de primera instancia con el que se decida de fondo la presente acción constitucional de amparo. Para el efecto se librara comunicación a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**.

Por otra parte, no se accederá a la solicitud de vinculación del Ministerio Publico a la presente acción constitucional, cuando quiera que si bien el artículo 10 del Decreto 2591 de 1991 legitima a los personeros municipales para promover acciones de tutela, ello en manera alguna puede significar que puedan intervenir abiertamente en cualquiera acción constitucional de la que no sean parte.

Acción de Tutela 2021-00124 Accionante: MARTHA MARITZA GIRALDO LEON. Accionada: - COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC- y UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA-. Auto Sustanciación:

De otra parte, no se accede a las peticiones formuladas en el acápite de pruebas -ii.-oficios-, cuando quiera que no se señaló la pertinencia y finalidad de aquellas pruebas dentro del trámite tutelar.

Finalmente se requiere a la accionada COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL en orden a que con carácter urgente se sirva informar, sobre la existencia de acciones de tutela anteriores que se hubiesen presentado en su contra por la misma acción u omisión que ocupa la atención del despacho -cargo profesional universitario- código 219 grado 02 opec 109724 de la Convocatoria 1335 de 2019- Territorial 2019-II Alcaldía de Villavicencio, o que comporte las mismas pretensiones, señalando el despacho que en primer lugar asumió su conocimiento y su número de radicación.

Líbrese las comunicaciones del caso por el medio más expedito y déjense las anotaciones a que haya lugar.

CUMPLASE.

Firmado Por:

**Danilo Meneses Varon
Juez
Ejecución 001 De Penas Y Medidas
Juzgado De Circuito
Meta - Villavicencio**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b9a1421daa8fec2116238d66bbfa8fe46ffb72370315aabc515ef5535d65
288c**

Documento generado en 02/09/2021 04:48:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**